



Situación jurídica del hijo póstumo por efectos de la pandemia en el Ecuador

Legal situation of the posthumous child due to the effects of the pandemic in Ecuador

Situação jurídica da criança póstuma devido aos efeitos da pandemia no Equador

Evelyn Dalila Arévalo-Yépez ^I

e.arevalo.y95@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0003-3139-0718>

Kira Georgette Lago-Martínez ^{II}

kiralagomartinez@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0007-5119-1491>

Correspondencia: e.arevalo.y95@gmail.com

Ciencias Sociales y Políticas

Artículo de Investigación

* **Recibido:** 30 de diciembre de 2023 * **Aceptado:** 12 de enero de 2024 * **Publicado:** 13 de febrero de 2024

- I. Universidad de Guayaquil, Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, Guayaquil, Ecuador.
- II. Universidad de Guayaquil, Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, Guayaquil, Ecuador.

Resumen

Este artículo científico examina a fondo los criterios que rodean la situación jurídica del hijo póstumo en el marco legal, centrándose en sus efectos antes y durante la pandemia. La principal problemática identificada es la notable desaceleración del sistema judicial en estos casos, siendo la ralentización un obstáculo significativo. Se aborda conceptualmente, desde una perspectiva doctrinal, hasta llegar a su definición y procedimiento según la Normativa civil ecuatoriana. Se destaca la conexión con los derechos constitucionales que se ven perjudicados por la demora en estos procesos judiciales, especialmente durante la pandemia, resultando en una vulneración de derechos fundamentales. El análisis crítico se centra en el impacto de la crisis sanitaria en los casos de hijos póstumos, considerando el aumento de las muertes por COVID-19 y los retrasos judiciales debido a la implementación del nuevo sistema de trabajo en línea. Este cambio, al priorizar otros procesos para descongestionar la carga judicial, afecta negativamente al debido proceso, la tutela judicial efectiva y diversos derechos asociados, como la identidad personal y colectiva, el derecho a la vida, entre otros. Además, se realiza un estudio comparativo con el derecho internacional para evidenciar la falta de eficacia y eficiencia del ordenamiento jurídico ecuatoriano en la protección y celeridad de la figura legal del hijo póstumo frente al sistema judicial del país.

Palabras claves: Hijo póstumo; Identidad; Derechos constitucionales; Debido proceso; Derecho a la vida.

Abstract

This scientific article thoroughly examines the criteria surrounding the legal status of the posthumous child in the legal framework, focusing on its effects before and during the pandemic. The main problem identified is the notable slowdown of the judicial system in these cases, the slowdown being a significant obstacle. It is approached conceptually, from a doctrinal perspective, until reaching its definition and procedure according to Ecuadorian civil regulations. The connection with constitutional rights that are harmed by the delay in these judicial processes is highlighted, especially during the pandemic, resulting in a violation of fundamental rights. The critical analysis focuses on the impact of the health crisis on cases of posthumous children, considering the increase in deaths from COVID-19 and judicial delays due to the implementation of the new online work system. This change, by prioritizing other processes to decongest the judicial burden, negatively affects due process, effective judicial protection and various associated

rights, such as personal and collective identity, the right to life, among others. In addition, a comparative study is carried out with international law to demonstrate the lack of effectiveness and efficiency of the Ecuadorian legal system in the protection and speed of the legal figure of the posthumous child in the face of the country's judicial system.

Keywords: Posthumous son; Identity; constitutional rights; Due process; Right to life.

Resumo

Este artigo científico examina minuciosamente os critérios que envolvem o estatuto jurídico da criança póstuma no quadro jurídico, concentrando-se nos seus efeitos antes e durante a pandemia. O principal problema identificado é a notável desaceleração do sistema judicial nestes casos, sendo a desaceleração um obstáculo significativo. É abordado conceitualmente, desde uma perspectiva doutrinária, até chegar à sua definição e procedimento de acordo com a regulamentação civil equatoriana. Destaca-se a ligação com os direitos constitucionais que são prejudicados pela demora nesses processos judiciais, especialmente durante a pandemia, resultando em violação de direitos fundamentais. A análise crítica centra-se no impacto da crise sanitária nos casos de crianças póstumas, considerando o aumento de mortes por COVID-19 e os atrasos judiciais devido à implementação do novo sistema de trabalho online. Esta alteração, ao priorizar outros processos para descongestionar a carga judicial, afecta negativamente o devido processo, a protecção judicial efectiva e vários direitos associados, como a identidade pessoal e colectiva, o direito à vida, entre outros. Além disso, é realizado um estudo comparativo com o direito internacional para demonstrar a falta de eficácia e eficiência do sistema jurídico equatoriano na protecção e celeridade da figura jurídica da criança póstuma diante do sistema judicial do país.

Palavras-chave: Filho póstumo; Identidade; direitos constitucionais; Devido Processo; Direito à vida.

Introducción

La figura jurídica del hijo póstumo, vinculada a derechos constitucionales como el derecho a la identidad, a la vida digna y al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, ha sido objeto de debate en diversas legislaciones. En el contexto ecuatoriano, esta figura ha enfrentado desafíos significativos, especialmente en cuanto a la falta de cobertura y respaldo normativo, lo que ha

llevado a un escaso conocimiento y gestión de los procesos relacionados con el hijo póstumo en el sistema judicial.

La situación se complicó aún más con la llegada de la pandemia de COVID-19, que generó un aumento en las muertes y colapsó tanto el ámbito social como el económico del país. Este escenario afectó considerablemente los casos de hijo póstumo, generando dilataciones en el sistema judicial y dificultando la realización de demandas, ya que se superaban los plazos establecidos por la normativa civil para el reconocimiento de la muerte del progenitor.

En este entorno, se hace evidente la necesidad de abordar la situación jurídica del hijo póstumo, considerando los derechos fundamentales tanto del hijo por nacer como de la madre. Con el propósito de proporcionar un análisis exhaustivo, se han estructurado este artículo científico con la finalidad de abordar los fundamentos civil y constitucional del tema.

El objetivo principal de esta producción científica es analizar la situación legal del hijo póstumo en Ecuador, especialmente durante la pandemia, mediante revisión doctrinal y normativa. Se busca proponer una reforma legal que defina claramente la figura y garantice la protección de los derechos del menor desde la concepción. Incluyen precisar la definición legal, contrastar situaciones pre y post pandemia, e identificar derechos vulnerados.

En síntesis, el texto aborda una problemática legal en Ecuador relacionada con el hijo póstumo, destacando la falta de respaldo legal y su impacto durante la pandemia. La investigación propuesta busca abordar estas deficiencias a través de un enfoque estructurado y detallado. La claridad en la exposición y la estructura del texto facilitan la comprensión y el seguimiento del tema.

Métodos o metodología

La investigación bibliográfica se centró en la búsqueda de literatura especializada, respetando la normativa legal ecuatoriana, con el propósito de abordar la problemática central: la situación jurídica del hijo póstumo y sus efectos legales durante la pandemia. Para ello, se recopiló información de fuentes electrónicas, incluyendo artículos científicos y libros digitales. Se aplicaron métodos como el comparativo, analítico y exegético para un análisis detallado.

Desarrollo

El hijo póstumo en el actual ordenamiento Jurídico Ecuatoriano

El término "póstumo", de origen latino ("postumus"), denota eventos que ocurren después del entierro. Según Martínez Villagómez & Villao Bailón (2019), indican que, un hijo póstumo es concebido antes del fallecimiento del padre y nace después de este. El Código Civil ecuatoriano, en su artículo 243, permite a la mujer embarazada demandar el embarazo después de la muerte del esposo, reclamando los derechos hereditarios del hijo. (Código Civil, 2022, pág. 68)

Esta figura también está respaldada por normativas como el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia y la Constitución, que protegen la filiación y la sucesión, así como los principios de igualdad procesal y tutela judicial efectiva (Martínez Villagómez & Villao Bailón, 2019). Sin embargo, a pesar de su importancia, el proceso está limitado a los artículos 243 y 244 del Código Civil, que establecen un plazo de 30 días para la demanda después del conocimiento de la muerte del padre. (2022, pág. 68)

La madre del hijo póstumo tiene la facultad de reclamar bienes de dos maneras según la normativa civil: si el menor nace vivo, puede utilizar los bienes para el embarazo y parto; si muere en el vientre y la mujer estaba embarazada, no hay obligación de restituir bienes. (Código Civil, 2022). Orellana López agrega que, en casos de mala fe, la mujer podría perder estos derechos si se demuestra que nunca estuvo embarazada o que el embarazo no era del difunto padre. (2007, pág. 18)

La excepción incluye situaciones donde la madre recibe una pensión durante el embarazo, y si el hijo nace muerto, no está obligada a restituirlo, siempre que no haya actuado de mala fe (Sandoval López & Menéndez Sarmiento, 2020). El artículo 506 del Código Civil establece que, en caso de mala fe, se nombrarán curadores para administrar los bienes del hijo póstumo si nace vivo, mediante testamento, mandato judicial o solicitud de la madre.

A pesar de estas disposiciones, la figura del hijo póstumo en el Código Civil presenta lagunas, ya que solo se aplica a casos dentro del matrimonio, generando debates y la necesidad de ampliar la normativa para garantizar los derechos constitucionales de los hijos póstumos, incluso fuera del matrimonio. Este tema requiere una revisión más profunda y una ampliación de las normativas y doctrinas aplicadas en Ecuador para garantizar los derechos constitucionales en estas circunstancias.

Efectos Jurídicos Anteriores y Post Crisis Sanitaria en Ecuador

La situación jurídica del hijo póstumo en Ecuador refleja una serie de desafíos diarios, sin abordar completamente sus derechos desde la concepción en la normativa pertinente. (Orellana López, 2007) El sistema judicial, generalmente lento en sus procesos, ha tratado los casos de hijos póstumos con poca importancia, vulnerando los derechos del no nacido y de las personas involucradas, especialmente durante la pandemia. (Martínez Medina, 2017).

Con la llegada del Covid-19, Ecuador enfrentó restricciones que afectaron sectores como la salud, la economía y el sistema judicial. (Machuca Torres, Ángel, 2020) La declaración de Estado de Excepción y las medidas adoptadas impactaron el funcionamiento de la justicia, obligándola a operar de manera telemática. (Sistema Nacional de Información, 2020) Sin embargo, la transición a lo online resultó ineficiente, priorizando algunos procesos y ralentizando otros, incluyendo los casos de hijos póstumos.

La crisis sanitaria provocó un aumento significativo en los casos de hijos póstumos, exacerbado por el colapso hospitalario y la cremación masiva de fallecidos, generando una laguna en sus derechos constitucionales. La madre, con restricciones de movilidad, enfrentó dificultades para demandar la muerte del progenitor a tiempo, viéndose limitada por la aplicación tardía del sistema online.

La acumulación de procesos no resueltos afectó no solo la figura jurídica del hijo póstumo, sino también los derechos de la madre, incluyendo bienes inmuebles y ayuda alimenticia. En conclusión, la pandemia dejó al descubierto las vulnerabilidades de la situación jurídica del hijo póstumo, resaltando la urgencia de reformas para garantizar una protección más efectiva.

Derechos y Garantías Constitucionales en el Hijo Póstumo

En la búsqueda de proteger y limitar el poder estatal, los derechos constitucionales se erigen como estructuras normativas fundamentales, según el Dr. Gerardo Eto Cruz (2020). Estos derechos, centrados en la protección de niños y adolescentes, incluyen al hijo póstumo, aún no nacido, definido en el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador como merecedor de derechos desde la concepción. (2008, pág. 23)

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, específicamente en derechos de supervivencia, destaca la protección del derecho a la vida desde la concepción, vinculando al Estado y al entorno

prenatal en el cuidado del futuro menor. (2023) En línea con la Declaración Universal de Derechos Humanos, la identidad personal del hijo póstumo se origina en su nacimiento y se vincula al derecho de herencia. (Corte Constitucional del Ecuador, 2010)

El artículo 66 numeral 28 de la Constitución establece la identidad personal como derecho irrenunciable, definiendo la personalidad jurídica con elementos como nombre, apellido, nacionalidad, familia y cultura. (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Los principios constitucionales protegen al hijo póstumo desde la concepción, y su tramitación legal debe regirse por garantías básicas y mínimas.

El artículo 11 numeral 9 de la Constitución obliga al Estado a aplicar derechos, destacando la tutela judicial efectiva que se vincula directamente al debido proceso, establecido en el artículo 76 constitucional. (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Estos principios garantistas aseguran la defensa, igualdad y cumplimiento del orden jurídico en casos relacionados con el hijo póstumo.

El debido proceso, esencial para satisfacer intereses individuales, implica eficiencia y eficacia, asegurando el respeto a los plazos establecidos por el Código Civil y la amplitud del ordenamiento jurídico ecuatoriano en los procesos del hijo póstumo.

Vulneración de derechos en el caso de hijo póstumo

En el contexto de la pandemia de COVID-19, la vulneración de derechos en el caso de hijos póstumos se manifiesta en diversas dimensiones. Además de la identidad personal, destacamos otros derechos afectados. La cremación masiva de fallecidos generó problemas en la identificación de cuerpos, especialmente para los menores nacidos tras la muerte del progenitor. El artículo 243 del Código Civil establece el derecho de la mujer embarazada a demanda la situación, pero la cremación no autorizada durante la pandemia complicó este proceso.

En cuanto a la filiación, el artículo 24 del Código Civil establece que se puede dar por vínculo matrimonial, unión de hecho, reconocimiento voluntario del padre, o declaración judicial. Sin embargo, el hijo póstumo queda en una posición vulnerable debido al fallecimiento del presunto padre y la falta de cuerpo debido a la cremación no autorizada durante la crisis sanitaria.

Esta situación también conlleva una vulneración del derecho a la igualdad ante la ley, ya que los hijos póstumos y las madres embarazadas se ven limitados en su capacidad de contradicción según lo establecido por la ley. La temporalidad es otro aspecto afectado, ya que la norma no contempla

mecanismos en caso de excederse el plazo de los treinta días establecidos en el artículo 243 del Código Civil.

En el ámbito de la tutela judicial efectiva, la paralización inicial y la posterior ralentización de los procesos judiciales, a pesar de la implementación del teletrabajo, ha impactado negativamente en la protección de los derechos de los niños y niñas póstumos. La demora en la administración de justicia durante la pandemia ha dejado en una posición desfavorable a aquellos que buscan hacer valer sus derechos en este contexto particular.

Análisis de otras legislaciones

Legislación de Chile

La legislación chilena referente al hijo póstumo, delineada en el Código Civil, específicamente en el artículo 206 y disposiciones relacionadas, establece condiciones y plazos para su reconocimiento. La figura del hijo póstumo procede tras el fallecimiento de los padres, siempre que este acontezca dentro de los ciento ochenta días posteriores al nacimiento del hijo. La reclamación de derechos y sucesiones se dirige a los principales herederos en un plazo máximo de tres años tras la muerte. (Código Civil, 2023, pág. 32)

Aunque la legislación chilena sobre el hijo póstumo no es exhaustiva, se han abordado casos a través de fallos del tribunal constitucional. Un caso emblemático, en septiembre de 2009, evaluó la constitucionalidad del artículo 206 y su aplicación en términos de igualdad ante la ley e identidad personal. En este caso, un presunto hijo descubrió la identidad de su padre mediante la confesión de su madre después del fallecimiento del progenitor. Demandó a los herederos alegando su filiación con base en los artículos 179, 186 y 206 del Código Civil chileno. (Rodríguez Grez, 2015) El tribunal analizó la situación y determinó que el demandante no era legitimado activo debido al exceso del plazo establecido por el artículo 206. La temporalidad limitada para reclamar filiación se convirtió en un punto de conflicto, y se evidenció una posible vulneración de derechos constitucionales e internacionales al negar el acceso a la vía civil por desconocimiento de los progenitores, afectando así la reclamación de filiación.

En fallos posteriores, se sostuvo que la restricción temporal infringía el derecho a la igualdad ante la ley, especialmente cuando la temporalidad desconocida de los progenitores afectaba la reclamación de filiación. La argumentación se centró en el artículo 19 numeral 2 de la (Constitución Política de la República de Chile), referente a la igualdad ante la ley, y no en el segundo inciso del

artículo 5 que mencionaba el respeto a los tratados internacionales, como la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que garantizan el derecho a una identidad.

Sin embargo, en una sentencia de septiembre de 2012, el tribunal constitucional concluyó que no había inconstitucionalidad. Se argumentó que los plazos establecidos en la ley responden a un principio de certeza jurídica y que no se puede dejar incertidumbre un tiempo amplio sobre la filiación. Esta decisión refleja la ponderación entre la protección de derechos individuales y la necesidad de establecer plazos claros para evitar incertidumbres jurídicas.

En resumen, la legislación chilena sobre el hijo póstumo, aunque limitada en su alcance, ha sido objeto de interpretación y análisis a través de fallos del tribunal constitucional. La temporalidad establecida en el artículo 206 ha generado debates sobre la igualdad ante la ley y el acceso a la vía civil. A pesar de críticas iniciales, la decisión del tribunal en 2012 respaldó la certeza jurídica, subrayando la importancia de equilibrar la protección de derechos individuales con la necesidad de establecer límites temporales claros en la legislación.

Legislación de Colombia

La legislación colombiana sobre el hijo póstumo se caracteriza por establecer reglas claras en relación con la curaduría y cesación de esta. En este contexto, la mujer embarazada que presume la paternidad del fallecido tiene la facultad de denunciar la situación a los demás herederos. A diferencia de la legislación chilena, en Colombia, el plazo para realizar esta denuncia se extiende hasta treinta días después de conocerse la muerte del presunto padre. Sin embargo, es crucial destacar que, según el artículo 225 de la norma civil colombiana, si se excede este plazo y se presenta un fundamento justificado y válido, el juez tiene la facultad de considerar la denuncia. (Código Civil Colombiano, 2023)

Esta disposición refleja un enfoque más flexible y sensible a las circunstancias excepcionales que puedan surgir, permitiendo al juez evaluar la pertinencia de la denuncia incluso si se excede el plazo establecido. Esta flexibilidad se presenta como una medida que puede adaptarse a situaciones particulares, como aquellas vividas durante la crisis sanitaria del Covid-19, donde la agilidad procesal puede verse afectada por diversos factores externos.

En sintonía con lo anterior, la legislación colombiana concede a la madre la capacidad de disponer de los bienes a los que tiene derecho el hijo nacido posterior a la muerte del presunto padre. Esta

disposición muestra una consideración clara hacia el bienestar del hijo póstumo y la madre, otorgándoles derechos y permitiendo la gestión adecuada de los recursos heredados. Es importante destacar que esta facultad de disposición de bienes se realiza sin imponer la obligación de devolver lo dispuesto, a menos que se demuestre que la madre ha actuado de mala fe.

La ausencia de la obligación de devolución, salvo en casos de mala fe, refleja una confianza en la buena fe de la madre al tomar decisiones relacionadas con los bienes heredados. Este enfoque reconoce la autonomía de la madre en la gestión de los recursos para garantizar el bienestar del hijo póstumo. Además, al no imponer una devolución automática en caso de que no haya embarazo o el hijo no nazca, se evita crear una carga adicional para la madre en situaciones ya de por sí difíciles. Comparando la legislación colombiana con la ecuatoriana, se observa una mayor flexibilidad temporal en Colombia, donde se permite la denuncia después de treinta días, siempre y cuando exista un fundamento justificado y válido. En contraste, la normativa ecuatoriana establece un plazo más rígido de treinta días para la denuncia, sin ofrecer la misma flexibilidad, incluso en circunstancias excepcionales.

En conclusión, la legislación colombiana sobre el hijo póstumo presenta elementos destacados que podrían inspirar ajustes y mejoras en la normativa ecuatoriana. La flexibilidad temporal en la presentación de la denuncia, condicionada a un fundamento justificado y válido, ofrece una alternativa que puede adaptarse a situaciones extraordinarias, como las generadas por la pandemia. Además, la confianza en la buena fe de la madre al disponer de los bienes heredados demuestra un reconocimiento de su autonomía y responsabilidad en la gestión de recursos para el bienestar del hijo póstumo. Estos aspectos podrían considerarse en el proceso de revisión y actualización de la legislación ecuatoriana para fortalecer la protección de los derechos del hijo póstumo y la madre en situaciones similares.

Legislación de Honduras

El análisis de la legislación del hijo póstumo en Honduras revela similitudes notables con la normativa colombiana, particularmente en términos de temporalidad y disposiciones relacionadas con la administración de bienes y la designación de curadores. Esta comparación ofrece una visión detallada de las prácticas legales en ambos países.

En primer lugar, la temporalidad para ejercer acciones en la figura del hijo póstumo en Honduras refleja una similitud con Colombia. Ambas legislaciones establecen que, en caso de fallecimiento

del presunto padre y la posible existencia de un embarazo, la mujer debe demandar a los herederos del difunto dentro de un plazo específico, que en este caso es de treinta días a partir del conocimiento de la muerte del presunto padre. Sin embargo, es relevante destacar que la legislación hondureña profundiza en el contexto matrimonial al utilizar los términos "marido" y "mujer", lo que podría indicar una limitación en relación con hijos concebidos fuera del matrimonio.

Asimismo, al igual que en Colombia, la legislación hondureña otorga a la mujer la facultad de administrar los bienes en favor del hijo póstumo o en estado de embarazo. Esta disposición refleja una preocupación por garantizar la protección de los derechos y el bienestar del hijo concebido en circunstancias particulares. Además, la obligación de devolver los bienes solo se activa en casos de actuación contraria a la ley o de mala fe, como la falsa afirmación de paternidad o embarazo.

El artículo 544 del Código Civil de Honduras (2018), que aborda la designación de un curador según la previa disposición del testamento otorgado por el fallecido o padre, añade otra capa de similitud con la legislación colombiana. La designación de un curador es un aspecto crucial en la protección de los derechos y la gestión de los asuntos legales relacionados con el hijo póstumo. Esta medida asegura una representación adecuada y una administración responsable de los intereses del hijo concebido después del fallecimiento del progenitor.

En conclusión, la legislación del hijo póstumo en Honduras presenta paralelismos significativos con la legislación colombiana. Ambos países comparten la misma perspectiva temporal al establecer un plazo específico para la denuncia en casos de fallecimiento del presunto padre y posible embarazo. Además, la preocupación por la administración de bienes y la designación de un curador para salvaguardar los intereses del hijo póstumo es una característica común en ambas legislaciones. Estas similitudes sugieren una tendencia regional hacia enfoques legales compartidos en situaciones relacionadas con el hijo póstumo, lo que podría ser considerado al examinar y reformar la legislación ecuatoriana en este ámbito.

Resultados

El artículo científico revela una situación crítica en la legislación ecuatoriana respecto al hijo póstumo, agravada por la pandemia. La lentitud judicial, la falta de reconocimiento y la vulneración de derechos fundamentales son evidentes. La propuesta de reforma busca ampliar la figura jurídica, estableciendo plazos claros y procesos eficientes. Se fundamenta en principios constitucionales, destacando la necesidad de proteger la vida, igualdad, desarrollo integral y derechos del niño. La

viabilidad de la siguiente propuesta radica en su enfoque integral y respeto a los derechos fundamentales:

Ley reformativa al Código Civil

Artículo 1.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 243 del Código Civil con el siguiente texto:

“Hijo póstumo es aquel que nace después de la muerte de su padre. Muerto el marido la mujer podrá poner en conocimiento a quienes serían los llamados a suceder al difunto”.

Artículo 2.- sustitúyase el segundo inciso del artículo 243 con el siguiente texto:

“La demanda podrá realizarse a través de un notario público dentro de los 90 días subsiguientes al día en que la mujer tuvo conocimiento de la muerte del marido. Si durante este plazo no se notificó por vía notarial podrá tramitarse por vía sumaria, siempre que pueda demostrarse caso fortuito o fuerza mayor. La demanda podrá interponerse en un término no mayor a los cuatro años”.

Reformativa a la Ley Notarial

Primera. - Agréguese un numeral al Artículo 18 de la Ley Notarial:

“Notificar la existencia del hijo póstumo por pedido de la parte interesada a los potenciales herederos del padre fallecido, de acuerdo con el orden de sucesión”.

Ley reformativa al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

Primera. - Agréguese el artículo 148.1 las reglas relativas al hijo póstumo en el siguiente sentido:

148.1 “La demanda por hijo póstumo podrá ser interpuesta por la parte interesada dentro de los cuatro años subsiguientes en que la mujer tuvo conocimiento de la muerte del marido, siempre que existan motivos válidos que deba considerar el juez pertinente como es caso fortuito y fuerza mayor. Si se encuentra dentro del plazo que señala el código civil para el efecto, podrá poner en conocimiento a los llamados a suceder del difunto marido por vía notarial”.

Discusión

La situación jurídica del hijo póstumo en Ecuador ha sido objeto de escaso análisis legislativo, particularmente durante la crisis del COVID-19, evidenciando la necesidad de revisar y reformar las normativas existentes. La propuesta presentada aboga por una reforma al Código Civil

ecuatoriano, buscando ampliar los plazos y vías para la demanda y reconocimiento del hijo póstumo, adaptándolos a las circunstancias excepcionales generadas por la pandemia.

Durante la emergencia sanitaria, la falta de acceso a pruebas de ADN, debido a la cremación sin identificación de cadáveres, plantea desafíos para establecer la paternidad. Se sugiere recurrir a métodos tradicionales, como testimonios de personas cercanas a la pareja, que puedan ofrecer indicios confiables sobre la relación entre el presunto padre y la mujer. Este enfoque, aunque no reemplaza la precisión de la prueba de ADN, se presenta como una alternativa viable en situaciones excepcionales.

La propuesta también aborda la necesidad de mecanismos alternativos para resolver estos casos, proponiendo la inclusión de la vía notarial como una opción eficaz. Esto no solo aligeraría la carga del sistema judicial, sino que también permitiría una resolución más rápida y eficiente de los casos, sin comprometer la integridad del proceso legal.

Las recomendaciones presentadas buscan conciliar la protección de los derechos del hijo póstumo y la agilidad procesal, garantizando una respuesta adecuada a las circunstancias particulares generadas por la pandemia. La inclusión de estas recomendaciones en una reforma legal es esencial para fortalecer el marco jurídico y abordar las lagunas identificadas en la legislación ecuatoriana.

La propuesta no solo se centra en la necesidad de adecuar la legislación a situaciones extraordinarias, sino que también destaca la importancia de considerar la economía procesal y la eficiencia del sistema judicial. La inclusión de medidas que permitan trasladar ciertos casos a la vía notarial contribuiría a optimizar recursos y garantizar una administración de justicia más equitativa y ágil.

En conclusión, la discusión destaca la pertinencia de la propuesta en el contexto ecuatoriano, abordando las complejidades surgidas durante la pandemia y proponiendo soluciones que promuevan la eficiencia, sin comprometer la protección de los derechos fundamentales de los implicados. La implementación de estas recomendaciones podría representar un paso significativo hacia un sistema legal más adaptado a las realidades contemporáneas y a situaciones de emergencia.

Conclusión

La figura del hijo póstumo en el contexto legislativo ecuatoriano ha sido objeto de escasa consideración, especialmente en cuanto a la necesidad de una reforma y actualización de las normativas que la regulan. La pandemia de 2020 reveló la urgencia de abordar de manera más profunda y específica esta figura, destacando la importancia de desarrollar jurídicamente su procedimiento, sin imponer límites temporales restrictivos, especialmente en situaciones excepcionales como las vividas durante la crisis sanitaria.

La revisión de la legislación comparada en América Latina ha arrojado luz sobre los desafíos inherentes a la figura del hijo póstumo, así como las diversas soluciones adoptadas por los sistemas judiciales de otros países. Este análisis ha permitido comprender la necesidad de otorgar al juez la facultad de decidir, bajo fundamentos razonables y válidos, si procede o no el trámite en situaciones que involucren demoras justificadas. Además, se observa la importancia de ampliar las normativas con un enfoque que evite crear inseguridad jurídica.

En este sentido, se propone la necesidad de extender el tiempo disponible para que la accionante pueda presentar su demanda más allá de los 30 días establecidos actualmente. Esto permitiría una mayor flexibilidad y consideración de las circunstancias excepcionales, como las ocurridas durante la pandemia, donde los procesos judiciales se vieron afectados por la paralización temporal y la posterior ralentización debido a la implementación del teletrabajo.

Asimismo, se sugiere considerar la posibilidad de establecer mecanismos que permitan una revisión más amplia de la filiación en casos de hijos póstumos, considerando la cremación no autorizada que tuvo lugar durante la crisis sanitaria, lo cual limitó la identificación y reconocimiento de los progenitores. Esto podría implicar la revisión y modificación de los artículos 243 y 244 del Código Civil ecuatoriano, con el objetivo de brindar una mayor protección y amparo legal a los derechos de los hijos póstumos y de las madres en situaciones excepcionales.

En conclusión, la situación jurídica del hijo póstumo en Ecuador demanda una revisión integral y una actualización de las normativas existentes. La pandemia ha revelado las vulnerabilidades de esta figura, destacando la necesidad de flexibilizar los plazos y considerar circunstancias excepcionales que puedan afectar los procesos judiciales. La revisión de la legislación comparada ofrece lecciones valiosas, mostrando la importancia de otorgar al juez la facultad de decidir en casos específicos y la necesidad de ampliar las normativas para evitar lagunas legales. La propuesta de extender los plazos y considerar mecanismos específicos para la revisión de la filiación en casos

de cremación no autorizada busca garantizar una protección más efectiva de los derechos de los hijos póstumos.

Recomendaciones

Conforme a los resultados de la investigación, se sugiere la implementación de un proyecto de ley reformativa, dirigido a la Asamblea Nacional del Ecuador, con el objetivo de ampliar los plazos y las opciones disponibles para la demanda y reconocimiento del hijo póstumo.

En situaciones excepcionales, como las ocurridas durante la pandemia, donde la prueba de ADN resulta inviable debido a la cremación de cuerpos sin identificación, se propone declarar la paternidad mediante métodos tradicionales empleados previamente en el país. Estos incluyen testimonios de personas cercanas a la pareja que puedan proporcionar indicios fidedignos sobre la relación social y personal entre el presunto padre y la mujer, excluyendo la posibilidad de relaciones carnales con terceros.

Resulta crucial considerar mecanismos alternativos para la resolución expedita de estos procesos, fomentando la economía procesal al trasladar casos del sistema judicial a la vía notarial. Este enfoque no solo agilizaría los trámites, sino que también aliviaría la carga del sistema judicial, optimizando recursos y brindando una respuesta más eficiente a los implicados.

Referencias

1. Asamblea Constituyente. (20 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Obtenido de https://loyal.finder.lexis.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=PUBLICO-CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR
2. Asamblea Nacional. (14 de marzo de 2022). Código Civil. Obtenido de https://loyal.finder.lexis.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=CIVIL-CODIGO_CIVIL&query=codigo%20civil#I_DXDataRow0
3. Asamblea Nacional. (29 de marzo de 2023). Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Obtenido de

- https://loyal.finder.lexis.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=CIVIL-CODIGO_DE_LA_NINEZ_Y_ADOLESCENCIA
4. Cámara de Diputados. (2023). Código Civil. Santiago de Chile: Editorial Cervantes. Obtenido de <https://transparencia.cdsprovidencia.cl/documentos/PMN/MNO/PMNMNO008.pdf>
 5. Cámara de Diputados. (2023). Constitución Política de la República de Chile. Santiago de Chile: Decreto 100. Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302>
 6. Cámara de Diputados de Colombia. (2023). Código Civil Colombiano. Bogotá: Legis Editores S.A. Obtenido de <https://www.cvc.gov.co/sites/default/files/2018-10/Codigo%20Civil%20Colombiano.pdf>
 7. Código Civil de Honduras. (2018). Tegucigalpa; Honduras.: Ediciones Ramsés, 2018. Obtenido de <https://hn.vlex.com/vid/codigo-civil-republica-honduras-707135085>
 8. Corte Constitucional del Ecuador. (24 de agosto de 2010). Sentencia No. 025-10-SCN-CC. Quito: Buscador de la Corte Constitucional. Obtenido de <https://buscador.corteconstitucional.gob.ec/buscador-externo/principal/fichaSentencia?numero=025-10-SCN-CC>
 9. Eto Cruz, G. (2020). Peter Hiiberle: El Estado Constitucional; Un grandioso aporte al constitucionalismo ecuménico. Dialnet. Obtenido de [https://www.bing.com/ck/a?!&&p=0a8a42b88fae9b95JmltdHM9MTcwMjg1NzYwMCZpZ3VpZD0xZjc3ODk3Mi0xNzA5LTY1ZDMtMjliOS05YTkyMTY5OTY0YTEmaW5zaWQ9NTE5Ng&ptn=3&ver=2&hsh=3&fclid=1f778972-1709-65d3-29b9-9a92169964a1&psq=Guevara%2c+J.+J.+\(2015\).+El+Estado+Constitucional](https://www.bing.com/ck/a?!&&p=0a8a42b88fae9b95JmltdHM9MTcwMjg1NzYwMCZpZ3VpZD0xZjc3ODk3Mi0xNzA5LTY1ZDMtMjliOS05YTkyMTY5OTY0YTEmaW5zaWQ9NTE5Ng&ptn=3&ver=2&hsh=3&fclid=1f778972-1709-65d3-29b9-9a92169964a1&psq=Guevara%2c+J.+J.+(2015).+El+Estado+Constitucional)
 10. Machuca Torres, Ángel. (octubre de 2020). Retos y Desafíos del Sistema de Justicia ecuatoriano durante la pandemia de 2020. Quito: Defensa Pública del Ecuador: Revista Institucional. Obtenido de http://www.defensayjusticia.gob.ec/wpcontent/uploads/2020/10/Revista-DyJ-41_.pdf
 11. Martínez Medina, J. Y. (2017). Derecho Constitucional a la identidad personal frente a la aplicación de la verdad legal y verdad biológica en la legislación ecuatoriana. Obtenido de <https://www.dspace.uce.edu.ec/entities/publication/c5467023-1e61-4373-a6dd-aa6804d2ca72>

12. Martínez Villagómez, Á., & Villao Bailón, R. (septiembre de 2019). Hijo póstumo; análisis de la valoración de legalidad con el goce efectivo de sus derechos. Guayaquil: Universidad de Guayaquil. Obtenido de <https://repositorio.ug.edu.ec/items/c217d632-8aad-4bae-af1a-d33a57b0b6ba>
13. Orellana López, M. (2007). Análisis del Régimen de Filiación en el Ecuador. Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/826/1/06926.pdf>
14. Rodríguez Grez, P. (2015). Comentario de la sentencia del Tribunal Constitucional de 29 de septiembre de 2009, mediante la cual se declara inaplicable el artículo 206 del Código Civil. Santiago de Chile: Libertad y Desarrollo. Obtenido de [https://lyd.org/wp-content/uploads/2015/02/pp-117-138-Comentario-de-la-sentencia-del-Tribunal-Constitucional-de-29-de-Septiembre-de-2009-mediante-la-cual-se-declara-Inaplicable-PRodriguez.pdf#:~:text=RESUMEN%20EXPLICATIVO%20A%20requerimiento%20de%20juez%](https://lyd.org/wp-content/uploads/2015/02/pp-117-138-Comentario-de-la-sentencia-del-Tribunal-Constitucional-de-29-de-Septiembre-de-2009-mediante-la-cual-se-declara-Inaplicable-PRodriguez.pdf#:~:text=RESUMEN%20EXPLICATIVO%20A%20requerimiento%20de%20juez%20)
15. Sandoval Lopez, L. D., & Menéndez Sarmiento, C. J. (junio de 2020). La filiación del hijo póstumo en el derecho de alimentos. Obtenido de <https://repositorio.ug.edu.ec/items/87caa511-0f80-4107-bd7e-3a908752a54b>
16. Sistema Nacional de Información. (18 de marzo de 2020). El presidente Lenin Moreno decreta Estado de Excepción para evitar la propagación del COVID-19. Obtenido de <https://www.comunicacion.gob.ec/el-presidente-lenin-moreno-decreta-estado-de-excepcion-para-evitar-la-propagacion-del-covid-19/>

© 2024 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).